

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **EDER HINESTROZA BALTÁN** (C.C. 1.064.488.400), quien actúa a través de su Agente Oficioso **CENOBIA BALTÁN DÍAZ** (C.C. 66.985.342.) contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00443-00.**

AUTO N° 020

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 338 del 29 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, manifestando que se generó valoración médica domiciliaria por la IPS **RECUPERAR** y autorización de paquete crónico de terapias para prestación en el mes de junio de 2022.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiere hecho, autorizara a favor del agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, los siguientes procedimientos, insumos y medicamentos: **CONTROL CON PSIQUIATRÍA EN 15 DIAS DE MANERA AMBULANTE; VISITA MÉDICA DOMICILIARIA CADA 15 DIAS; CUIDADOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIA; TERAPIA FONOAUDILOGÍA DOMICILIARIA, TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA 1 SESIÓN AL DÍA DE LUNES A VIERNES; TERAPIA FÍSICA DOMICILIARIA 1 DE LUNES A VIERNES;**

CONTROL DE ORTOPEDIA; HALOPERIDOL 2MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN ORAL (10MG/ML (1%) FRASCO POR 30 ML; HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2% SOLUCIÓN ORAL); FLUCONAZOL 200MG/100MI SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA PEBD X 100MI; FLUCONAZOL 200 MG/100 ML BOLSA; PAQUETE PARA INSUMOS PARA CAMBIO DE SONDA VESICAL DURANTE 30 DÍAS; CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS; PAQUETE DE INSUMOS PARA CUIDADOS DE GASTROSTOMÍA POR 30 DÍAS; GUANTES TALLA M # 30 PARES; GASAS # 30 UNIDADES; JERINGA PITORRO DE 50 ML # 30 UNIDADES, SOLUCIÓN SALINA BOLSAS POR 250 C.C. # 2 UNIDADES, CURACIONES POR TEO UNA VEZ A LA SEMANA, conforme a las indicaciones del médico tratante, por los diagnósticos de **HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO.**

De igual manera se sirviera prestar al agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a las patologías “**HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO**”, diagnosticadas al agenciado, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **NUEVA EPS S.A.**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, se encontraba pendiente de prestar el servicio integral a través de médicos especialistas, para recibir terapias en fonoaudiología, terapia física y terapia ocupacional, y así lo hizo, generando valoración médica domiciliaria por la IPS RECUPERAR y autorización de paquete crónico de terapias para prestación en el mes de junio, allegándose prueba sumaria de ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZON**, abogada

titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 111

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JESUS QUIGUANAS CANO (C.C. 10.70.439)**,
contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00219-00**.

AUTO N° 1403

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, mediante memorial suscrito por apoderada judicial, el cual obra en el expediente a folio que antecede, informó al Despacho cuales fueron las diligencias adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que el Área Técnica de Salud encargada, emitió concepto médico, el cual da cuenta que, el paciente **JESUS QUIGUANAS CANO**, fue valorado por la especialidad de Ortopedia y Traumatología el día 06 de mayo de 2022, ordenándose valoración con el Área de Medicina Interna, con el fin de evaluar el riesgo quirúrgico, por ser un paciente que padece de Diabetes E HTA y posterior control nuevamente con la especialidad, en un término de tres meses, para lo cual se allega copia de historia clínica.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, esta Agencia Judicial, procederá poner en conocimiento de la parte actora lo informado por la accionada, aun cuando es de su conocimiento, por reposar dicha información en su historia clínica.

Por otro lado considera el Despacho que es viable la suspensión del presente trámite incidental, hasta tanto no se cumpla el termino de los tres meses, para que el señor **JESUS QUIGUANAS CANO**, tenga nuevo control con la especialidad de Ortopedia y Traumatología, posterior a la consulta con Medicina Interna, el cual se contabilizará a partir del 06 de mayo de 2022, y consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ ADRIANA GRISALES BERMUDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **276.204** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**,

para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

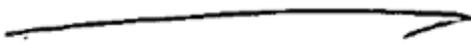
2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

3.- SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, POR UN LAPSO DE TRES (03) MESES, COMPRENDIDOS DESDE EL SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL DÍA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 111</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA MARIA MORALES RIVERA
LITIS: DIANA PIEDAD ARIAS CARDOZO Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009201400628-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DIANA PIEDAD ARIAS CARDOZO**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1396

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DIANA PIEDAD ARIAS CARDOZO**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 111</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



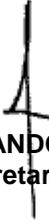
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORALBA PINTA ORTEGA
LITIS: JHONNY GRISALES VASQUEZ Y JACQUELINE GRISALES VASQUEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: POSITIVA S.A.
RAD.: 760013105009201500301-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1397

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 30/06/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 111	
Secretaría:	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

Al señor **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, que mediante auto número 196 del 11 de mayo de 2015, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **NORALBA PINTA ORTEGA**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y que mediante auto número 0457 del 03 de marzo de 2022, se ordenó su integración como litisconsorte necesario por activa, ordenándosele notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920150030100.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

**AVENIDA 9N # 8 - 394 BARRIO EL JARDIN - CORREGIMIENTO DE ROZO
PALMIRA - VALLE.**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, la cual no es completamente legible para su estudio.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la accionada antes mencionada, no ha comparecido a notificarse al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1398

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

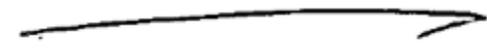
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, con el fin de que esta pueda ser estudiada en debida forma por esta Agencia Judicial, en razón a que no es completamente legible.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 111

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZALEZ
LITIS: NAZARET MEDINA BORRERO
DDO.: ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 - ACUMULADO: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 3418 del 06 de junio de 2022, por parte de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI**, por medio del cual informa que no es posible enviar la documentación solicitada, hasta tanto no se informe la fecha de nacimiento de los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN** y **JAIRO PLAZA JORDAN**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1402

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario requerir a la señora **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, quien actúa como integrada como litisconsorte necesaria por activa dentro del proceso con radicación 2020-00036 y como demandada dentro del proceso acumulado con radicación 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva informar la fecha de nacimiento de los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN** y **JAIRO PLAZA JORDAN**, con el fin de poder oficiar nuevamente a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI**, a efectos de que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente el documento remitido por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI**, por el cual da respuesta al requerimiento hecho a través de oficio número 3418 del 06 de junio de 2022.

2.- REQUERIR a la señora **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, quien actúa como integrada como litisconsorte necesaria por activa dentro del proceso con radicación 2020-00036 y como demandada dentro del proceso acumulado con radicación 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva informar la fecha de nacimiento de los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN** y **JAIRO PLAZA JORDAN**, con el fin de poder oficiar nuevamente a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI**, a efectos de que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES PATIÑO ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000087-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL**, apoderada judicial de la parte actora, solicitando se expida a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, certificación donde se constate el estado actual del presente proceso y que no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1393

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, por ser procedente, se ordenará expedir la certificación en los términos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la abogada **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 111</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO DE MIRANDA PARRONDO
DDO.: COLPENSIONES, SKANDIA Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2020-00140-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADES, en calidad de Representante Legal Suplente para asuntos judiciales de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS S.A.**, por medio del informa el cumplimiento de condenas impuestas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1395

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADES, en calidad de Representante Legal Suplente para asuntos judiciales de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
LITIS: AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202000468-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1401

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MAURICIO PINEDA ORTIZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 338.113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del señor **ARNEY CETINA URREA**, quien actúa como

demandante dentro del presente proceso, con el fin de que continúe representándolo conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial del señor **ARNEY CETINA URREA**, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 29 DE JUNIO DE 2022

TELEGRAMA # 0130

SEÑORES:
AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.
agrovillamaria@calipso.com.co
CALLE 55 # 5 NORTE -50
CALI - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0326 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020** Y EL **AUTO NUMERO 0678 DEL 31 DE MARZO DE 2022**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA SOCIEDAD **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **ARNEY CETINA URREA**, CONTRA **ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION** y **ACCION DEL CAUCA S.A.S.**, CON RADICACIÓN **2020-00468**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION
DTE: MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”
RAD.: 760013105009202200209-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del accionado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada al **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”**, al correo electrónico sinemcavalle@gmail.com, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1399

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial poder allegado por parte del accionado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por otro lado, revisada la diligencia de notificación adelantada al **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE"**, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación de la mencionada organización sindical, en la dirección CALLE 32 # 32ª -17, 2º PISO, EN EL BARRIO SAN CARLOS, en la ciudad de Cali - Valle, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción a través de su representante legal o quien haga sus veces, y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

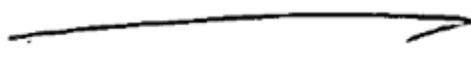
1.- RECONOCER personería al doctor **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **162.817** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN**, como apoderado judicial del accionado **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, y del contenido del Auto número 085 del 09 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE "SINEMCAVALLE"**, a fin de que comparezca al presente proceso través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 29 DE JUNIO DE 2022

TELEGRAMA # 0129

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
GUILLERMO VALDERRAMA ARANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”
CALLE 32 # 32ª – 17 PISO 2º - BARRIO SAN CARLOS
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 085 DEL 09 DE MAYO DE 2022**, PROFERIDO DENTRO DEL **PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION**, ADELANTADO POR **MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR**, CONTRA EL **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** Y DONDE SE VINCULO AL **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALI Y DEL VALLE “SINEMCAVALLE”**. RADICACION **2022-00209**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO CORTES ROLDAN
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200351-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1394

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la pensión de vejez pretendida en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00238

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1338

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, la misma se realizará de manera virtual, conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de estas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 111

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00109

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a filio que antecede solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HELO	COLPENSIONES	469030002781215	26/05/2022	\$2.694.855
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1334

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.694.855, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00042**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1336

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



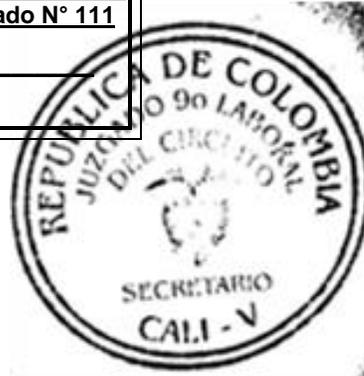
JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue
notificado por Estado N° 111

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00367

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se allega la Resolución SUB número 142913 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual dio cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1335

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto número 016 del 31 de enero de 2022, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en razón a ello, se glosará de manera informativa el Acto Administrativo número 41908 del 19 de febrero de 2019

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

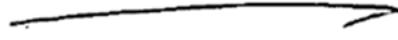
1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- GLOSAR al expediente de manera informativa la Resolución SUB número 238631 del 10 de septiembre de 2019.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de 30/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 111

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial suscrito por la Auxiliar de Departamento Sección Embargos del BANCO BANCOLOMBIA, señala que, los recursos de COLPENSIONES, se encuentran identificados como inembargables.

Por su parte, el Director de Operaciones Bancarias del BANCO PICHINCHA, expresa que, las ejecutadas, no registran ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no ejecutan medida de embargo recibida.

En cuanto al Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, indica que, la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no cuenta con vinculación comercial vigente.

El Coordinador Soporte del BANCO MIBANCO S.A., dice que, la demandada COLPENSIONES, no tiene actualmente vínculos comerciales con esa entidad financiera.

Finalmente, la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, aduce que, los productos financieros de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual se adjunta a la presente comunicación. En consecuencia, la medida de embargo decretada por el Despacho no fue aplicada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 1339

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MIBANCO S.A. y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 111

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRÍGUEZ VELSACO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00114

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Así mismo, le hago saber que, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO – UCEVA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1342

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte demandante.

Por otra parte, se ordenará expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 111

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2020-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial visto a filio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente,

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA	PORVENIR S.A.	469030002736312	17/01/2022	\$1.908.526
MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA	COLPENSIONES	469030002770996	27/04/2022	\$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1343

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.908.526, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA PAREDES CAMPO en representación de la menor ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES
DTE: CENIDE HURTADO OCORÓ en representación de la menor MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO
DDA.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00829

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1244

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, advierte el Juzgado que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, peticona impulso del proceso, señalando que, se continúe con las correspondientes diligencias, a fin de que se haga efectiva la condena impuesta a la demandada.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es necesario que la togada aclare, cual es la actuación que debe realizar el Juzgado, pues hasta la fecha, esta Agencia Judicial, ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo además, cada una de las peticiones efectuadas, siendo la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, el proceso siga su curso

normal.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

SOLICITAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que aclare al Despacho su petición obrante en el memorial visto a folio que antecede, es decir, indique, cual es la actuación que debe realizar el Juzgado, pues hasta la fecha, esta Agencia Judicial, ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo además, cada una de las peticiones efectuadas, siendo la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, el proceso siga su curso normal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 111

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: ÁLVARO FELIX MARIA VILLEGAS NARANJO
 DDO: SUPPLA S.A.
 RAD.: 2014-00072

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial, solicita la devolución de los depósitos judiciales que reposan en el expediente

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

ÁLVARO FELIX MARIA VILLEGAS NARANJO	SUPPLA S.A.	469030002300086	07/12/2018	\$22.255.886,40
ÁLVARO FELIX MARIA VILLEGAS NARANJO	SUPPLA S.A.	469030002351457	08/04/2019	\$2.876.302,60

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1337

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **SUPPLA S.A.**, los títulos judiciales número 469030002300086 por valor \$22.255.886,40 y 469030002351457 por la suma de \$2.876.302,60, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: GUSTAVO MAYOR MAYOR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2010-00651

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada. Igualmente peticona la devolución del título judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1341

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, y al respecto, es preciso indicar que, en este evento no procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como quiera que las mismas se no realizaron a entidades financieras, sino respecto de los remanentes que llegaren a quedar dentro de otros procesos ejecutivos que ante esta Oficina Judicial adelantaron otros ejecutantes.

En cuanto a la devolución de título judicial por concepto de remanentes, una vez revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encontraron los

depósitos judiciales número 469030001224874 del 10/11/2011, por valor de \$4.089.689; 469030001225975 del 15/11/2011, por valor de \$2.270.631; 469030001225976 del 15/11/2011, por valor de \$2.078.340; 469030001225979 por valor de \$2.193.010 los cuales se ordenaron pagar a la parte ejecutante, mediante Auto número 1768 del 06 de diciembre de 2011.

Así mismo, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial número 469030001225984 del 15/11/2011, por valor de \$121.607, ordenándose pagar a la parte actora el título judicial por valor de \$103.992,89, y se devolvió al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES el título judicial por valor de \$17.614,11, no encontrando otro valor por concepto de remanentes, a favor de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial externo de la ejecutada COLPENSIONES, respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, respecto a la devolución de remanentes a favor de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 111

Secretario

